



Código de Verificación
EliJTR8aFnyNFVgoNdxUblRjh_

JUZGADO SEXTO PLURIPERSONAL DE
PRIMERA INSTANCIA PENAL,
NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL
AMBIENTE, GUATEMALA



Notificación Electrónica No. E2026-00174636

Número Único de Expediente: 01080-2024-00310 JUEZ B

Tipo: Materia: Penal | Proceso: Común | Clase: Sin Reo | Subclase: Sin Subclase

En Guatemala, Guatemala, el nueve de febrero de dos mil veintiseis , siendo las ocho horas con dieciseis minutos, se ha notificado a **MUNICIPALIDAD DE SANTA CATARINA PINULA A TRAVÉS DE SU MANDATARIO JUDICIAL CON REPRESENTACIÓN CARLOS ANDRÉS LÓPEZ CORONADO** en:

Casillero: CL00017591 o 1789662900101

<https://ojvirtual.oj.gob.gt/>

Se notifica(n) la(s) resolución(es) de fecha(s):

- DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS QUE CONTIENE RESOLUCIÓN DE TRÁMITE (RESOLUCION) CONTIENE ANEXOS
- DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS QUE CONTIENE SE TOMA NOTA (RESOLUCION) CONTIENE ANEXOS

Anexos:

Fecha de publicación: 09/02/2026 08:16 AM

----- ÚLTIMA LÍNEA -----

LUIS FELIPE LEAL ALVAREZ
LLEAL
NOTIFICADOR



Memorial SGT 2026-168

C-01080-2024-00310. JUZGADO SEXTO PLURIPERSONAL DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE.

Guatemala, dos de febrero de dos mil veintiséis. - - - - - I) Por

recibido el memorial que antecede, presentado por el Ministerio Público a través de su representante Auxiliar Fiscal I Daniel Alejandro Cortez Ramos de la Fiscalía Municipal de Santa Catarina Pinula, agréguese a sus antecedentes; II) Se toma nota del lugar que señala para recibir notificaciones; III) En virtud de lo argumentado por el ente investigador, se toma nota de la desestimación realizada en sede fiscal por las razones indicadas en el memorial que se resuelve, siendo importante traer a colación a modo de ilustración lo considerado por la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 428-2019 en sentencia de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, sentencia citada por el presentado, "*se evidencia que al Ministerio Público es al que le compete ejercer la acción penal pública; por ende, al tener conocimiento de la posible comisión de un hecho delictivo por medio de los actos introductorios -denuncia, querella, prevención policial o conocimiento de oficio-, debe analizarlos y realizar una calificación jurídica preliminar de estos, a efecto de establecer si, a su juicio, son constitutivos de delito, ameritando ser investigados al tratarse de una cuestión que se encuentra dentro del ámbito de su competencia. En ese sentido, se advierte que, el ejercicio de la acción penal pública, de conformidad con lo que regula el artículo 310 del Código Procesal Penal, faculta al ente fiscal para realizar ese análisis preliminar técnico jurídico, el cual le permite asumir una postura frente al hecho sometido a su conocimiento y, en su caso, podría concluir que estos tal como lo refiere la citada norma "no sea constitutivo de delito" lo cual lo habilita para poder desestimar un proceso*"; IV) En virtud del estado que guardan las actuaciones, tomando en consideración que el presente proceso fue desestimado en sede fiscal, se ordena el levantamiento de la

medida cautelar decretada en fecha veinticinco de agosto de dos mil veinticinco,
para el efecto librese el oficio respectivo; V) Oportunamente remítanse las
presentes actuaciones al Ministerio Público, Fiscalía Municipal de Santa Catarina
Pinula, para su archivo. Notifíquese. Artículos: 2, 12, 14, 203 de la Constitución
Política de la República de Guatemala; 3, 5, 7, 8, 11, 11bis, 14, 19, 20, 37, 40, 43,
81, 82, 107, 152, 308, 309 del Código Procesal Penal; 19, 141, 142, 143 de la Ley
del Organismo Judicial.-----

ABOGADO ISRAEL GUGLIELMO ZELADA GALINDO
JUEZ "B"

TESTIGOS DE ASISTENCIA